

DERECHO PROCESAL ELECTORAL

**Mtro. Rafael
Elizondo Gasperín**



**@RafaEliGasp
@Electorum**

Colaboración de Ana San Juan Inciso y Marcos García López

www.electorum.com.mx

Concepto

Conjunto de normas y principios jurídicos que regulan el proceso electoral y la actividad de los órganos del Estado que intervienen en el mismo.



1

PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL ELECTORAL

Concepto

De acuerdo con Héctor Fix Zamudio, los principios procesales son aquellos que orientan el procedimiento para lograr que el mismo pueda desarrollarse adecuadamente de acuerdo con la naturaleza de la controversia planteada.

Carlos Ortiz Martínez refiere que los principios procesales son los criterios fundamentales contenidos en la normatividad de cada rama del derecho, que establecen las directrices para el desarrollo de la actividad procesal

Principio de instancia de parte agraviada

El juicio se tramitará únicamente cuando haya sido excitado el órgano encargado de la administración de justicia por la persona que vio afectada su esfera jurídica con la emisión y/o ejecución del acto o resolución reclamada, sin que sea admisible la tramitación del proceso cuando no se haya ejercitado el derecho de acción.



Principio de contradicción

Para que un juicio se inicie debe existir una contradicción de intereses o posiciones contrapuestas, mismas que son sometidas a la consideración de un tercero que resolverá la controversia, atendiendo a los argumentos y medios probatorios que le aporten las partes.

Principio de igualdad de las partes

Consiste en que las partes tienen las mismas garantías, prerrogativas, derechos y obligaciones legales o formales, es decir, no deben existir privilegios a favor de alguna de las partes.

Principio de relatividad de las sentencias

Los efectos de una sentencia recaen única y exclusivamente en la esfera jurídica del gobernado que promovió el juicio, sin que dicha resolución pueda afectar o beneficiar a otros gobernados que aun y cuando se vean agraviados por el mismo acto de autoridad, no lo hayan impugnado.

Sin embargo, existen determinados casos en los que dichos efectos pueden trascender a la esfera de derechos de una persona o grupo de personas que, no habiendo sido parte formal en ese procedimiento, se encuentren en una misma situación jurídica y fáctica respecto del hecho generador de la vulneración alegada, siempre y cuando, se cumplan los requisitos siguientes:

Principio de relatividad de las sentencias

- a) Que se trate de personas en la misma situación jurídica;
- b) Que exista identidad de los derechos fundamentales vulnerados o que puedan verse afectados con motivo de la aplicación de una norma declarada contraria a la Constitución Federal o Tratados Internacionales;
- c) Que exista una circunstancia fáctica similar respecto del hecho generador de la vulneración alegada, y
- d) Que exista identidad en la pretensión de quien obtuvo, mediante un fallo judicial, la inaplicación de la norma electoral inconstitucional o inconvencional.

Tesis LVI/2016. “DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD O INCONVENCIONALIDAD DE NORMAS ELECTORALES. REQUISITOS PARA QUE PRODUZCA EFECTOS PARA QUIENES NO INTERVINIERON EN EL PROCESO”.

Principio de estricto derecho

Tiene como finalidad obligar al juez federal a analizar la controversia de acuerdo a lo planteado en la demanda, sin hacer un estudio de cuestiones que no hayan sido señaladas ni vertidas por el quejoso en su escrito.



Principio de suplencia de la deficiencia de la queja

Es una excepción al principio de estricto derecho que consiste en la obligación que tiene la autoridad federal que vaya a dirimir una controversia para subsanar los errores y las deficiencias que se presenten en una demanda.



Principio *iura novit curia*

El juez conoce el derecho y debe aplicarlo, aun cuando las partes no lo invoquen.

Principio de economía procesal

Se refiere a que con la utilización mínima posible de tiempo, costos y energía, se obtengan los mayores resultados posibles en el desarrollo del proceso.

Principio de plenitud de jurisdicción

Consiste en la facultad del tribunal de la causa de sustituir a la autoridad responsable, en cuanto a la precisión del contenido, alcances y términos de sus resoluciones, con la finalidad de lograr resultados definitivos en el menor tiempo posible.

“... la plenitud de jurisdicción respecto de actos administrativos electorales, debe operar, en principio, cuando las irregularidades alegadas consistan exclusivamente en infracciones a la ley invocada, pero no cuando falten actividades materiales que por disposición de la ley corresponden al órgano o ente que emitió el acto impugnado...”

Tesis XIX/2003. “PLENITUD DE JURISDICCIÓN. CÓMO OPERA EN IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES”

Principio de definitividad

Dicho principio se traduce en que, por regla general, no existe la posibilidad jurídica de regresar a las etapas que han concluido. Esta característica de firmeza se puede adquirir por disposición legal o por el transcurso de la etapa procesal.

PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES). Tesis XL/99



Principio de no suspensión de los actos

La presentación de un medio de impugnación no detiene el proceso hasta que se resuelva el asunto de manera definitiva.

Principio de constitucionalidad

Lo ordenado en la Constitución Política, por ser norma fundamental, debe prevalecer por sobre cualquier norma y atenderse de estricto derecho.

Principio de legalidad

Se refiere al estricto cumplimiento que debe dar el juzgador a las normas vigentes, con la obligación de fundar y motivar sus actos y resoluciones

Principio de congruencia

Exige la identidad jurídica entre la demanda, la contestación, la sentencia y todo lo actuado en autos. Resolviéndose todos los puntos controvertidos, sin conceder en la sentencia más de lo solicitado.

Principio de máxima publicidad

La sentencia se debe emitir en sesión pública, a la que tienen acceso libre las partes litigantes y todas las personas interesadas, ya por curiosidad, por razones políticas, jurídicas, sociales, académicas o de cualquier otra naturaleza.

Principio de exhaustividad

El juzgador debe estudiar integralmente el escrito recursal e interpretar la verdadera intención del promovente, a efecto de dar soluciones completas en su resolución.

Principio de independencia

Los funcionarios encargados de administrar justicia deben obrar libremente, apegándose siempre al derecho y la equidad.

Principio de imparcialidad

La decisión de los miembros de un órgano jurisdiccional sólo debe tener interés en la recta aplicación de la justicia.

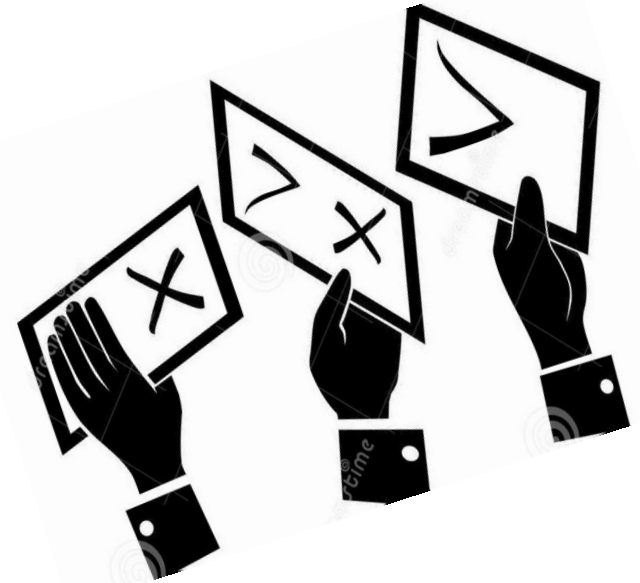
Principio de adquisición procesal.

Las pruebas que obren en autos, independientemente de quien las haya presentado, pertenecen al proceso y no a la parte aportante, por lo que pueden beneficiar o perjudicar a cualquiera de los contendientes

Principio de conservación de los actos públicos legalmente válidos

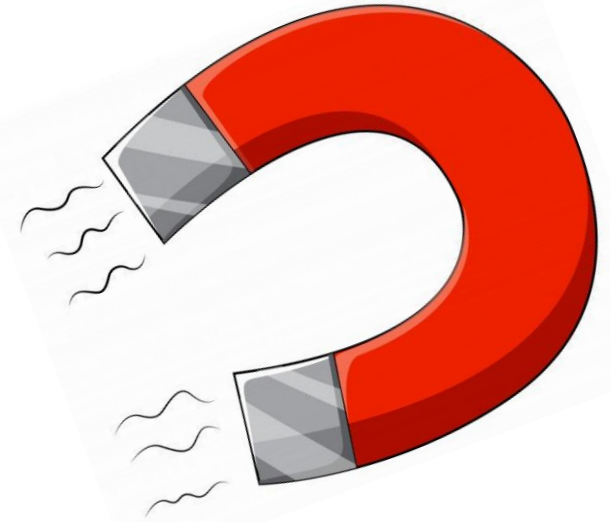
Los actos públicos legalmente celebrados deben prevalecer en cuanto a los efectos que produzcan. Lo útil no puede ser viciado por lo inútil.

Jurisprudencia 9/98. PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN



Facultad de atracción

La Sala Superior del TEPJF podrá conocer de los juicios de la competencia de las Salas Regionales que por su importancia o trascendencia consideren importantes. Podrá hacerlo a petición de las propias Salas, a petición de parte o de oficio, cuando exista solicitud razonada para atraer el asunto (CPEUM, artículo 99, párrafo 9, y LOPJF, artículos 189 fracción XVI y 189 bis).



Facultad de delegación

La Sala Superior del TEPJF podrá delegar a las Salas Regionales determinados asuntos de su competencia mediante los acuerdos generales respectivos publicados en el DOF o cuando exista jurisprudencia (CPEUM, artículo 99, párrafo 9 y LOPJF, artículo 189, fracción XVII).



2

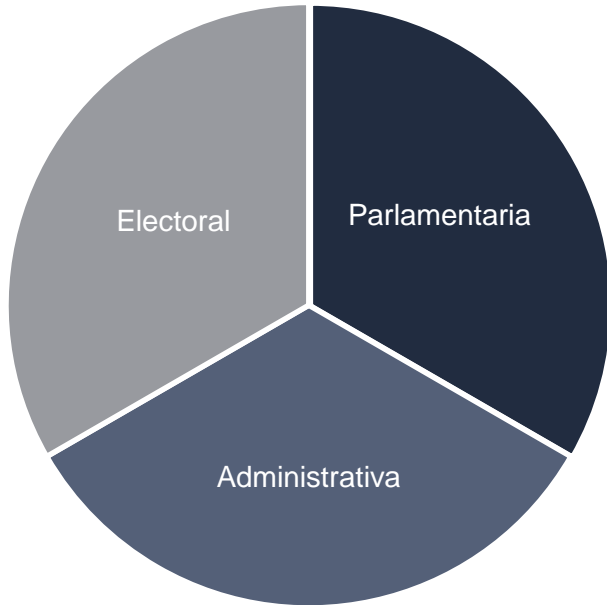
PRESUPUESTOS PROCESALES

CONCEPTO



José Ovalle Favela y Eduardo Couture, señalan en esencia que los presupuestos procesales son el conjunto de condiciones cuya presencia o ausencia es necesaria para la válida integración y desarrollo de la relación procesal; es decir, se trata de elementos que deben coexistir para que exista una relación entre aquellos que disputan en un asunto.

COMPETENCIA



Es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos.

Jurisprudencia

Jurisprudencia 44/2014 de rubro: COMISIONES LEGISLATIVAS. SU INTEGRACIÓN SE REGULA POR EL DERECHO PARLAMENTARIO. COMISIONES LEGISLATIVAS. SU INTEGRACIÓN SE REGULA POR EL DERECHO PARLAMENTARIO

Jurisprudencia 34/2013, de rubro: DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADO. SU TUTELA EXCLUYE LOS ACTOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL DERECHO PARLAMENTARIO.

TIPOS DE INTERÉS



Jurídico

Legítimo

Simple

Interés jurídico

El interés jurídico se suele identificar con el derecho subjetivo en su concepción clásica. En materia electoral para que dicho interés exista el acto o resolución impugnado, debe repercutir de manera clara y suficiente en el ámbito de derechos de quien acude al proceso, pues solo de esa manera, se le podrá restituir en el goce de la prerrogativa vulnerada o bien se hará factible su ejercicio.

SCM-JDC-66/2020



Jurisprudencia

Jurisprudencia 7/2002 de rubro: “INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO” ...**el interés jurídico procesal se surte**, si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y a la vez éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento tendente a obtener el dictado de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, que producirá la consiguiente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho político electoral violado [...] Cuestión distinta es la demostración de la conculcación del derecho que se dice violado, lo que en todo caso corresponde al estudio del fondo del asunto.

Interés legítimo



El interés legítimo alude al interés personal, individual o colectivo, cualificado, actual, real y jurídicamente relevante, que puede traducirse en un beneficio jurídico en favor de la persona inconforme, derivado de una afectación a su esfera jurídica en sentido amplio, bien de índole económica, profesional, de salud pública, o de cualquier otra.

Jurisprudencia P./J. 50/2014 (10a.) de rubro: **INTERÉS LEGÍTIMO EN EL AMPARO. SU DIFERENCIA CON EL INTERÉS SIMPLE.**

Jurisprudencia

Jurisprudencia 9/2015 de rubro: “INTERÉS LEGÍTIMO PARA IMPUGNAR LA VIOLACIÓN A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. LO TIENEN QUIENES PERTENECEN AL GRUPO EN DESVENTAJA A FAVOR DEL CUAL SE ESTABLECEN” ...cuando se trate de impugnaciones relacionadas con la tutela de principios y derechos constitucionales establecidos a favor de un grupo histórica y estructuralmente discriminado; cualquiera de sus integrantes puede acudir a juicio, al tratarse del mecanismo de defensa efectivo para la protección de los mismos. pues al permitir que una persona **Lo anterior actualiza el interés legítimo para todos y cada uno de sus integrantes** o grupo combata un acto constitutivo de una afectación a los derechos de ese grupo, hace posible la corrección jurisdiccional de determinaciones cuya existencia profundiza la marginación e impide el ejercicio de los derechos políticos en condiciones de igualdad.

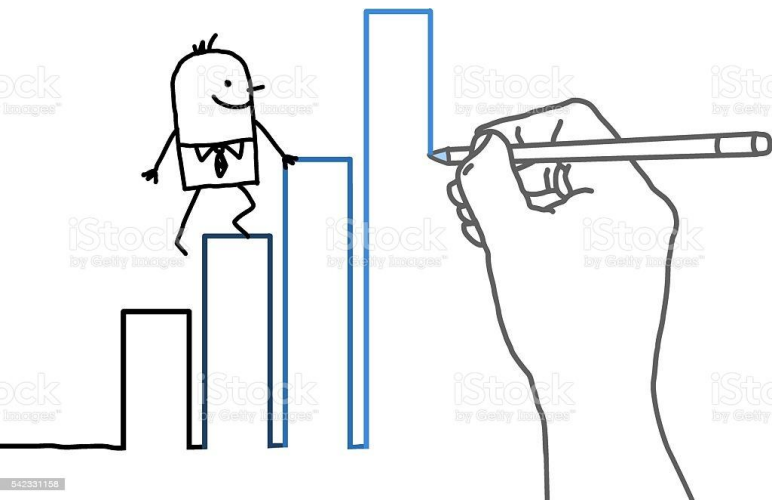
Interés simple

Se entiende como el que puede tener cualquier persona por alguna acción u omisión del Estado, pero que, en caso de satisfacerse, no se traducirá en un beneficio personal para el interesado, pues no supone afectación a su esfera jurídica en algún sentido.

Jurisprudencia 1a./J. 38/2016 (10a.)



PERSONALIDAD



La personalidad consiste en la capacidad en la causa para accionar en ella, o sea, es la facultad procesal de una persona para comparecer a juicio por encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos.

PERSONERÍA

Es el atributo del personero, procurador o representante de otro en juicio. Se emplea en el sentido de personalidad o capacidad para comparecer en un juicio. En términos generales equivale a mandatario o apoderado; específicamente se refiere al mandatario o procurador judicial.

La personería es la facultad conferida para actuar en el juicio en representación de otra persona, pudiendo ser esa representación tanto legal como voluntaria.



JURISPRUDENCIA

- Jurisprudencia 33/2014 de rubro: LEGITIMACIÓN O PERSONERÍA. BASTA CON QUE EN AUTOS ESTÉN ACREDITADAS, SIN QUE EL PROMOVENTE TENGA QUE PRESENTAR CONSTANCIA ALGUNA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.
- Jurisprudencia 3/99 de rubro: IMPROCEDENCIA. NO PUEDE DECRETARSE SOBRE LA BASE DE QUE LOS PROMOVENTES CARECEN DE PERSONERÍA SI EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN SU FALTA DE RECONOCIMIENTO.
- Jurisprudencia 10/2002 de rubro: PERSONERÍA EN LA REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. ES SUFICIENTE CON TENER FACULTADES EN LOS ESTATUTOS DEL REPRESENTADO

JURISPRUDENCIA

- Jurisprudencia 3/97 de rubro: PERSONERÍA. CUANDO EXISTE PLURALIDAD DE PROMOVENTES EN UN MISMO ESCRITO, ES SUFICIENTE QUE UNO SOLO LA ACREDITE PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUISITO
- Jurisprudencia 17/2000 de rubro: PERSONERÍA. DEBE TENERSE POR ACREDITADA CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE LA ACREDITEN Y SE ESTÉ PROVEYENDO SOBRE EL ESCRITO DE DEMANDA
- Jurisprudencia 25/2012 de rubro: REPRESENTACIÓN. ES ADMISIBLE EN LA PRESENTACIÓN E INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

LEGITIMACIÓN

En principio, podemos definir la legitimación como la aptitud reconocida por la ley para realizar los actos que corresponden al ejercicio en derecho (legitimación activa), o al cumplimiento de un deber (legitimación pasiva).

Generalmente corresponde a los sujetos de una relación jurídica, esto es, al titular de un derecho subjetivo o de un deber jurídico, pero hay casos en que algunos sujetos están privados de ella.





Los sujetos legitimados de nuestro sistema electoral son, en esencia, los siguientes:

- Ciudadanos
- Partidos políticos
- Organizaciones y agrupaciones políticas
- El INE, etc.

LEGITIMACIÓN

Ad causam

- Relación que se pretende que exista entre las partes del proceso y la materia sustantiva en litigio. En suma, se trata de ser el titular del derecho sustancial o ser el obligado.

Ad processum

- Capacidad de las partes para comparecer a un proceso. Se produce cuando el derecho que se cuestiona en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer.

Jurisprudencia:

- Jurisprudencia 21/2002 de rubro: COALICIÓN. TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.
- Jurisprudencia 19/2009 de rubro: APELACIÓN. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN LEGITIMADAS PARA IMPUGNAR LA ASIGNACIÓN DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN.
- Jurisprudencia 15/2015 de rubro: LEGITIMACIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS PUEDEN PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN FORMA INDIVIDUAL.

Jurisprudencia:

- Jurisprudencia 8/2004 de rubro: LEGITIMACIÓN ACTIVA EN ULTERIOR MEDIO DE DEFENSA. LA TIENE EL TERCERO INTERESADO EN EL PROCEDIMIENTO DEL QUE EMANÓ EL ACTO IMPUGNADO AUNQUE NO SE HAYA APERSONADO EN ÉSTE.
- Jurisprudencia 27/2011 de rubro: COMUNIDADES INDÍGENAS. EL ANÁLISIS DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, DEBE SER FLEXIBLE.
- Jurisprudencia 30/2016, LEGITIMACIÓN. LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, POR EXCEPCIÓN, CUENTAN CON ELLA PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES QUE AFECTEN SU ÁMBITO INDIVIDUAL

LEGITIMACIÓN

Ejemplo: SUP-JE-026/2020.

Se estimó satisfecho el requisito de legitimación y personería ya que la actora había compareció por conducto de su autorizado en el juicio ciudadano local, a quién el Tribunal local le reconocía dicha calidad y que, en términos del artículo 26 de la Ley de Medios local, el autorizado estaba facultado para promover recursos y cualquier otro acto que resultara necesario para la defensa del autorizante.

Artículo 26. (...) 4. El actor o recurrente y el tercero interesado podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a cualquier persona con capacidad legal, quien quedará facultada para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento, realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero

3

PRUEBAS

Pruebas

Las partes aportan pruebas con la finalidad de que el juzgador cuente con elementos objetivos que le permitan verificar la veracidad de las afirmaciones (hechos) manifestadas en sus escritos, y así formar su convicción al resolver la controversia.





- Pruebas supervenientes
- Diligencias para mejor proveer

Sistemas abierto y cerrado

Hay sistemas probatorios en los que hay absoluta libertad en la aportación, desahogo y valoración de los medios de prueba y hay sistemas como el lectoral, que es de catalogo cerrado, en la medida en que no se prevén posibilidades para que las partes o la autoridad puedan desahogar otros elementos de convicción que no sean los exactamente los previstos en la Ley.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA



- 1) **Sistema legal o de la prueba tasada:** Cuando la ley señala el grado de eficacia que el órgano jurisdiccional debe atribuir a determinado medio probatorio.
- 2) **Sistema de la prueba libre:** Cuando el órgano jurisdiccional puede apreciar las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas sin traba legal alguna, de manera que pueda formarse su propia convicción sin impedimentos de alguna especie.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA



3) Sistema de libre apreciación razonada o de la sana crítica: Cuando el órgano jurisdiccional tiene la facultad para determinar en forma concreta la eficacia de cada uno de los elementos que obren en autos, de acuerdo con las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia.

4) Sistema mixto: Aquel que combina algunos de los sistemas mencionados.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

En materia electoral, **para la valoración de los elementos de prueba**, ofrecidos y aportados por las partes o bien perfeccionados, desahogados o traídos a juicio por disposición oficiosa del tribunal, **se debe atender a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia**, obtenidas en el cumplimiento de la función jurisdiccional.

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA PRUEBA

1. Principio de la necesidad de la prueba

Los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión judicial, necesitan ser demostrados por las pruebas aportadas por cualquiera de las partes o por el juez si éste tiene facultades."



PRINCIPIOS QUE RIGEN LA PRUEBA

2. Principio de la prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez sobre los hechos

El juzgador no puede suplir las pruebas con el conocimiento personal o privado que tenga de los hechos, porque sería desconocer la publicidad y contradicción indispensables para la validez de todo medio de prueba.



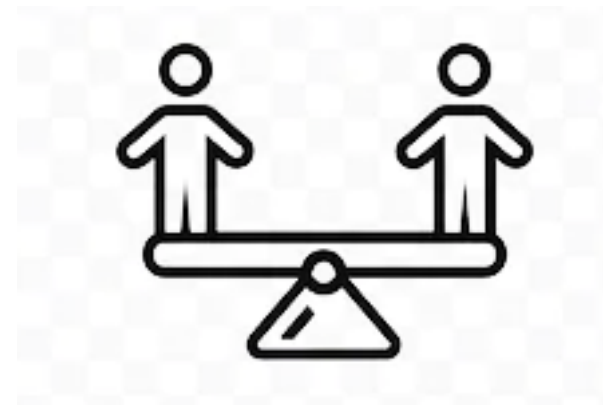
3. Principio de la adquisición de la prueba

La actividad probatoria no pertenece a quien la realiza, sino, por el contrario, se considera propia del proceso, y así debe tenerse en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refiere, sea que resulte en beneficio de quien la adujo o de la parte contraria, que bien puede invocarla. Las pruebas se adquieren para el proceso.



4. Principio de igualdad de oportunidades

Se refiere a que las partes dispongan de las mismas oportunidades para presentar o pedir la práctica de pruebas, sea que persigan o no contradecir las aducidas por el contrario.



5. Principio de publicidad de la prueba

El examen y las conclusiones del juez sobre la prueba deben ser conocidas por las partes y estar al alcance de cualquier persona que se interese en ello, cumpliendo así la función social que le corresponde.



6. Principios de inmediación y dirección del juez en la producción de la prueba

El juez debe ser quien dirija, de manera personal, sin mediación, la producción de la prueba, en la mayor medida posible, pues la prueba está encaminada a lograr el cercioramiento del juzgador.



7. Principio de inmediatez y espontaneidad

Exige que los testimonios se hagan constar de manera contigua a que sucedieron los hechos y bajo los formalidades previstas para tal efecto.

8. Principio de la carga de la prueba.

El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.



4

CLASIFICACIÓN DE AGRAVIOS

CONCEPTO DE AGRAVIO

La SCJN lo ha entendido como una lesión de un derecho cometido en una resolución judicial, por haberse aplicado inexactamente la ley o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso.

Un agravio debe contar con las siguientes características:

- ✓ Precisar cuál es la parte de la sentencia que se lo causa,
- ✓ Citar el precepto legal violado, y
- ✓ Explicar el concepto por el que fue infringido.

Conceptos doctrinales

Es toda lesión o perjuicio que sufre una persona, en sus derechos o intereses jurídicos, como consecuencia de la emisión o ejecución de un acto o resolución o por la realización de un procedimiento, emanados todos de la actuación de una autoridad, caracterizada por la indebida aplicación de una norma jurídica o por falta de aplicación de la que rige el caso particular.
(Flavio Galván)



Conceptos doctrinales

Es la “lesión o perjuicio que recibe una persona en sus derechos o intereses por virtud de una resolución judicial. Expresar agravios significa, hacer valer ante el tribunal superior los agravios causados por la sentencia o resolución recurrida, para el efecto de que se revoque o modifique. (Eduardo Pallares)



Causa de pedir

La formulación del agravio no requiere una presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio. Jurisprudencia 3/2000

Tampoco es necesario que se presenten en un apartado específico de la demanda, pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Jurisprudencia 2/98

CALIFICACIÓN DE AGRAVIOS

Fundados

Infundados

Inoperantes

Inatendibles

Aquellos en los que le asiste la razón al actor en su planteamiento y que pueden dar lugar a la modificación o revocación de la determinación impugnada.

Ejemplo:

Es fundado el agravio relativo a que la Comisión de Justicia vulneró la garantía de audiencia, ya que no hay certeza en si notificó correctamente el emplazamiento al procedimiento, porque omitió verificar si había recibido el correo electrónico en el cual realizó la notificación, o bien, hacerlo por otra vía, máxime que la normativa del partido señala que las notificaciones electrónicas requieren del consentimiento del interesado. **SUP-JDC-1377/2020**

Fundados

Aquellos en los que no le asiste la razón al actor en su planteamiento, porque no probó los hechos afirmados; es incorrecta su apreciación sobre los hechos, la aplicación, interpretación, integración de la norma y sus argumentos; o sobre la aplicabilidad de un criterio jurisprudencial. En otras palabras, cuando las afirmaciones son inexactas, incorrectas o carecen de sustento jurídico.

Infundados

Ejemplo:

Es infundado lo alegado por el accionante, dado que la prohibición prevista en el artículo 100, párrafo 2, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales relativa a “no haber sido registrado como candidato” en los últimos cuatro años anteriores a la designación, se considera apegada a derecho. **SUP-JDC-1663/2020**

Aquellos en los que planteamiento del actor, por alguna razón jurídica, no es susceptible de ser analizada por el órgano jurisdiccional, es decir, que no puede ser objeto de estudio por existir un impedimento legal, como los siguientes:

Inoperantes

- ✓ No se combaten las razones esenciales o torales que rigen el sentido del acto o resolución impugnado o se combaten parcialmente.
- ✓ Las violaciones procesales no trascienden al resultado del fallo.
- ✓ Reproducen o reiteran los agravios alegados ante la responsable.
- ✓ Alegan cuestiones ajenas a la Litis.

Inoperantes

- ✓ Exponen cuestiones que no se hicieron valer en la instancia anterior.
- ✓ Impugna la valoración de una prueba que carece de materia, por no tener relación con ninguno de los hechos materia del juicio.
- ✓ Pretende combatir un hecho o circunstancia que constituye cosa juzgada por haber sido materia de diverso juicio en el que fue parte actuante y cuya sentencia causó ejecutoria.
- ✓ No atacan todos los argumentos en que se fundó la sentencia recurrida.

Jurisprudencia

VOTO PARTICULAR. RESULTA INOPERANTE LA MERA REFERENCIA DEL ACTOR DE QUE SE TENGA COMO EXPRESIÓN DE AGRAVIOS. **Jurisprudencia 23/2016**

AGRAVIOS EN RECONSIDERACIÓN. SON INOPERANTES SI REPRODUCEN LOS DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD. **Tesis XXVI/97**

“AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN” **Jurisprudencia 1a./J. 150/2005,**

Inoperantes

Agravio fundado pero inoperante

Aquellos en los que le asiste la razón al actor en su planteamiento pero son insuficientes o inadecuados para revocar el acto o resolución impugnado; o bien, que aunque le asista la razón, no le afecten en su interés jurídico sustancial.

Ejemplo:

Es fundado pero inoperante el agravio del actor, ya que si bien el ayuntamiento debió pronunciarse sobre el procedimiento relacionado con la ausencia temporal de la propietaria, en el caso, su pretensión ya no podía ser satisfecha, al haberse reincorporado la regidora al ejercicio de su función. **ST-JDC-275/2017**

Aquellos en los que el planteamiento del actor no constituye propiamente un agravio, como los siguientes:

- ✓ No se formula ningún razonamiento lógico jurídico encaminado a combatir las consideraciones y fundamentos de la sentencia impugnada.
- ✓ Alegaciones subjetivas o calificativas de un acto o de una autoridad.
- ✓ Antecedentes o hechos insertos en el capítulo de agravios.
- ✓ Manifestaciones que no tienen relación con el asunto controvertido.

Inatendibles

Ejemplo:

El actor se duele que la Comisión de Justicia no dio cumplimiento a su facultad para iniciarles de oficio a los integrantes del CEN un procedimiento señalándoles las faltas cometidas e imponiéndoles las sanciones correspondientes.

Dicho agravio se considera inatendible, porque la litis la hace depender de que su escrito fuera procedente, de ahí que al resultar improcedente su queja partidista e incluso carecer de firma de la cual se pudiera corroborar la manifestación de voluntad de su presentación, es que la Comisión de Justicia no estaba obligada a pronunciarse respecto a dicho tema. **SUP-JDC-159/2020**

Inatendibles

MUCHAS GRACIAS

**Mtro. Rafael
Elizondo Gasperín**



**@RafaEliGasp
@Electorum**

www.electorum.com.mx